

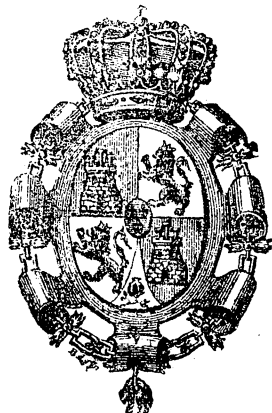
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SLAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Juan María Biec, Regente de la Audiencia de Madrid, y á los Presidentes de Sala de la misma D. José María Trillo y D. Felipe Escobedo.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la plaza de Regente de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Juan María Biec que la servia, á D. Vicente Valor, cesante de la misma; y para las plazas de Presidentes de Sala, vacantes por cesacion de D. José María Trillo y D. Felipe Escobedo, á D. Laureano Rojo Norzagaray, Presidente de la de Barcelona, y á D. José Portilla, cesante de la de Valencia.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesantes con el sueldo que por clasificacion les corresponda á D. José María Herreros de Tejada, D. Luis Quinto, D. Manuel Hermida Cambrero, D. José María Pardo Montenegro, D. Manuel Urbina y Daoiz y Don Antonio Gonzalez Crespo, Magistrados de la Audiencia de Madrid; y en nombrar para su reemplazo á D. Rafael Almonacid, D. José de Olózaga y D. Fernando Madoz, cesantes de la misma; á D. Miguel Antonio Ochoteco, Fiscal cesante de la de Pamplona; á D. Manuel Luceño, de la de Valladolid, y á D. Juan Antonio Seoane, de la de Burgos.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco María de Castilla, Regente de la Audiencia de Cáceres, y nombrar

para su reemplazo á D. Fulgencio Barreira, cesante de la de Pamplona.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Por Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1854 se ha servido S. M. nombrar para el juzgado de Huelva, de término, en la provincia del mismo nombre, vacante por salida de D. Vicente Sebastian García, á D. Benito Calero de Cáceres, Juez cesante de Valladolid, y para el de Quintanar de la Orden, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por promocion de D. Mamerto Perez y Diego, á D. Angel Rivas, Juez cesante de Mancha Real.

Igualmente se ha servido trasladar á D. Camilo Sanz Miera, Juez de Cervera del Rio Alhama, al juzgado de Tafalla, de entrada, en la provincia de Navarra, y nombrar para aquel, tambien de entrada, en la de Logroño, á D. Ignacio Lapeña.

Asimismo ha tenido á bien S. M. declarar cesante á D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Salamanca; á D. José Hernandez Padilla, Juez de Alcora; á D. Francisco Seco y Cáceres, Juez de Alcalá de Henares; á D. Cristóbal Castro y Pira, Juez de Chiclana; á D. Laureano Diaz, Juez de Arenas de San Pedro; á D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de Sedano; á D. Serafin Rubio, Juez de Egea de los Caballeros, y á D. Ramon Tascon y Benitez, que lo es de Granadilla; y nombrar para el juzgado de Salamanca, de término, á D. Benito Buitrago, cesante del de Novelda; para el de Alcora, de ascenso, en la provincia de Castellon de la Plana, á D. Hilarion Izarbe y Muro, cesante del de Daroca; para el de Alcalá de Henares, de ascenso, en la provincia de Madrid, á D. Luis Angulo, abogado del colegio de esta corte; para el de Chiclana, de entrada, en la provincia de Cádiz, á D. Ildefonso Gener, cesante del mismo; para el de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Rafael Serrano, Promotor cesante de Avila; para el de Sedano, de entrada, en la provincia de Burgos, á Don Victor Rojo, cesante del mismo; para el de Egea de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á D. José Naya y Lopez, cesante del mismo, y para el de Granadilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Domingo Santo Domingo, cesante del de Sos.

En la misma fecha, S. M. se ha servido nombrar para la promotoría fiscal de Toledo, de término, en la misma provincia, á D. Matias Sangrador, que sirve la de Tudela, de ascenso, en la provincia de Navarra, y para esta á D. José Miguel Guendulain, cesante de la misma; nombrar á D. Manuel Jimenez, abogado del colegio de Tudela, para la promotoría fiscal de Villacarriedo, de entrada, en la provincia de Santander.

Igualmente se ha servido trasladar á la promotoría fiscal de Tolosa, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, vacante por promocion del que la obtenia, á D. Benito de Goostegui, que desempeña la de Sarria, de igual categoría, en la provincia de Lugo, y nombrar para esta vacante á Don Pedro Farias; y finalmente, S. M. ha tenido á bien declarar cesante á D. Matias Rodriguez Sobrino, Promotor fiscal del distrito de las Vistillas de esta corte, y nombrar para esta promotoría, de término, á D. Manuel Cornejo, cesante de igual destino.

Circular.

En 3 de Enero del corriente año se expidió por este Ministerio una Real cédula, en que se encargó á los diocesanos que procedieran desde luego á formar y concluir en el menor término posible los oportunos expedientes canónicos de demarcacion y arreglo de parroquias, fijándoles bases y dándoles reglas con el objeto de facilitar este importante trabajo. Para adelantarlo en cuanto fuera dable, se dispuso que en cada arciprestazgo se instruyera un expediente, y concluido se remitiera á la aprobacion de S. M., evitándose de este modo que las dificultades y embarazos que puedan surgir en algun punto, perjudiquen al resto de la diócesis con detrimento de la buena administracion del pasto espiritual.

Esta reforma debe preceder necesariamente á la provision de los curatos vacantes, ya porque mientras lo están es mas fácil cualquiera alteracion que se juzgue indispensable, ya tambien porque de esta suerte no hay que lastimar derechos creados, aunque lo hubieran sido con la condicion de estar á lo que en este arreglo se acordase, llegado que fuera el caso de verificarse. Sin embargo, solo el R. Obispo de Menorca ha remitido el expediente de toda su diócesis, y el de Mallorca el relativo á la ciudad de Palma; los demas no han manifestado siquiera si tienen concluido el de alguno de sus arciprestazgos. Entretanto, y sin que el Gobierno de S. M. sepa qué parroquias podrán quedar en cada diócesis, cuál será su clasificacion y la asignacion que ha de corresponderles, en muchas de ellas se ha procedido á abrir concurso para la provision de curatos vacantes, elevando los diocesanos las correspondientes propuestas á la nominacion de S. M.

La institucion canónica de los curas propios vendria por necesidad á dificultar el arreglo de las parroquias, retrasando indefinidamente una reforma tan precisa como de inmediata ejecucion. Es pues indispensable que el arreglo definitivo de las parroquias preceda á la provision de los curatos, lo cual evitará dificultades y reclamaciones posteriores, y producirá la ventaja de que al darse á los párrocos la institucion canónica, no abriguen el mas pequeño temor de su futura suerte, y sepan de un modo seguro cuál sea su feligresía, cuál la clase de su curato y la asignacion que le ha de corresponder.

Para esto, y convencida S. M. (que Dios guarde) de la utilidad que al Estado y la Iglesia ha de resultar procediendo en los términos indicados, se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos, sede vacante, procedan con la mayor actividad en la formacion y conclusion de los expedientes canónicos de arreglo de parroquias, segun y en la forma que dispone la Real cédula de 3 de Enero último.

2.º Que para facilitar este arreglo remitan á este Ministerio por arciprestazgos los referidos expedientes segun se vayan concluyendo, y sin esperar la terminacion de los demás de la diócesis.

3.º Que por ahora, y hasta que S. M. haya aprobado los respectivos expedientes de arreglos de parroquias, se suspenda la provision de los curatos vacantes, aunque para esta se haya celebrado concurso y formado á su virtud las correspondientes propuestas que en su tiempo servirán en cuanto haya lugar conforme á derecho.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes, repitiéndole que es la voluntad de S. M. la Reina que se ocupe sin levantar mano de la ejecucion de cuanto queda prevenido, conociendo lo importante que es este arreglo para la buena administracion eclesiástica y conveniencia de los fieles.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por Real orden de esta fecha, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido agregar á D. Pascual Cuenca, Director general de Presidios, cesante, á la comision que entiendo en el exámen de los expedientes de ferro-carriles en el Ministerio de Fomento.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.—Francisco de Lujan.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, Real decreto sobre tarifa de correos, art. 2.º, columna 4.ª, línea 37, dice: se aumentarán dos sellos, debe decir: se necesitarán dos sellos.

JUNTA CONSULTIVA AUXILIAR DEL GOBIERNO.

Provincia de Madrid.

Por un olvido involuntario dejó de incluirse en el manifiesto de la referida Junta auxiliar, inserto en la GACETA de ayer, los nombres de los vocales D. José Antonio Miguel Romero y D. Juan de Renero.

